



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 14 ENE. 2009

08/05/001/330

VISTO: la necesidad de reglamentar lo previsto en el artículo 19 numeral 2) literal F) del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: que la disposición de referencia exonera del Impuesto al Valor Agregado las prestaciones de servicios realizadas por empresas registradas ante las autoridades competentes para la modalidad de aplicación de productos químicos, siembra y fertilización, destinados a la agricultura.-

ASUNTO 3178

CONSIDERANDO: I) que los servicios de aplicación aérea y terrestre de productos químicos de uso agrícola se encuentran regulados por los Decretos N° 457/001 de 22 de noviembre de 2001 y N° 264/004 de 28 de julio de 2004, por lo que las empresas que ejercen dichas actividades se encuentran registradas y autorizadas en el ámbito del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, situación que no se contempla respecto a los servicios de siembra y fertilización.-

II) que en función del marco legal indicado, resulta necesario instrumentar los mecanismos para el registro de los servicios que no se encuentran incluidos en la normativa reglamentaria citada.-


ATENCIÓN: a las razones expuestas y a lo dispuesto por el artículo 168° de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**


ARTICULO 1°.- A los efectos de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado prevista en el artículo 19 numeral 2) literal F), del Título 10 del Texto Ordenado 1996, sustituido por el artículo 27 de la ley N° 18.083 de fecha 27 de diciembre de 2006, las empresas prestadoras de servicios de aplicación aérea o terrestre de productos fitosanitarios, deberán acreditar su inscripción en los registros previstos en los Decretos N° 457/001 de 22 de noviembre de 2001 y N° 264/004 de 28 de julio de 2004.-

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, la instrumentación del registro para las empresas que efectúen servicios de siembra y fertilización destinados a la agricultura, a cuyos efectos determinará las condiciones, requisitos técnicos y administrativos pertinentes.-


ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-



A. Morales



[Handwritten signature]



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República